

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

S E C R E T A R I A: Pasa al despacho del señor juez para fijar agencias en
derecho dentro del presente proceso.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ELISA MERCEDES MONTERO TRIANA

Demandado: “SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A

Radicado: 20001.31.05.002.2016.00062

A U T O:

En atención al acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, se fijan agencias en derecho a favor de la demandante y en contra de la demandada, en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 3.813.203.00), que equivalen al 20% de las condenas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 065

26 DE JUNIO DE 2024

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)).

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho del señor juez para resolver solicitud sobre mandamiento de pago. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgardo José Rodríguez Molina".

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ZULLYS MERCEDES RESTREPO BELTRAN

Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS

Radicado: 20001 31 05 002 2023 00155 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago

A U T O:

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho presenta demanda ejecutiva laboral en contra de ING CLINICAL CENTER S.A., para obtener a favor de su poderdante el pago de las siguientes condenas y sumas de dineros, así:

- A. Por Auxilio A las Cesantías \$2.174.329.00
- B. Por Intereses a las Cesantías \$124.662.00
- C. Prima de Servicios \$1.415.842.00
- D. Vacaciones \$962.960.00
- E. Indemnización Moratoria la suma de \$82.273.944, a partir del mes 25 que inicia el 23 de octubre de 2022, procede el pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado por concepto de salarios, y prestaciones se verifique.
- F. Agencias tasadas en primera instancia en la suma de \$2.468.218.00
- G. Costas y agencias del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado, la sentencia de primera instancia de fecha 14 de febrero de 2024, como recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. R. 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra “ING CLINICAL CENTER S.A”, y a favor de ZULLY RESTREPO BELTRAN, por las siguientes sumas y condenas: Por Auxilio A las Cesantías \$2.174.329.00; Intereses a las Cesantías \$124.662.00; Prima de Servicios \$1.415.842.00; Vacaciones \$962.960.00; Indemnización Moratoria la suma de \$82.273.944, a partir del mes 25 que inicia el 23 de octubre de 2022, procede el pago de

intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado por concepto de salarios, y prestaciones se verifique; Agencias tasada en primera instancia en la suma de \$\$2.468.218.00; más Costas y agencias del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada “ING CLINICAL CENTER S.A”. en cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término fijo en los bancos: Occidente, Bbva, Davivienda, Colmena Bcsc, Colpatria, Avi Villas, Bancolombia, Bogotá, Popular, Agrario de Colombia, Sudameris, Falabella, Itau-Corpobanca, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$134.129.932.00)). Oficiese.

En virtud del art 306 del CGP, notifíquese por estado a la ejecutada, “ING CLINICAL CENTER S.A.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 065
26 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00262.00

Veinticuatro (24) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante, presentó constancia de envío de citatorio a la demandada JULIAN JANETH DUQUE HERNANDEZ, el cual fue debidamente entregado; posteriormente presenta memorial donde solicita se le designe curador a la demanda, lo anterior en razón que se envió a través de empresa de mensajería la comunicación para notificación personal, pero no fue posible su entrega a pesar de asistir en dos oportunidades a la dirección señalada para su entrega. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00262.00

Veinticinco (25) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARMEN ELVIRA LABRADA TORRES
Demandado: COLPENSIONES YOTRO
Decisión: DESIGNA CURADOR
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00262.00

AUTO

Visto que no se ha logrado notificar personalmente a la demandada JULIAN JANETH DUQUE HERNANDEZ, este despacho accede a la solicitud presentada por el apoderado; observando que el artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso señala: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”, se designa como curador ad litem de JULIAN JANETH DUQUE HERNANDEZ, al doctor RAFAEL REY REYES PALLARES, quien podrá ser notificado en el correo electrónico rafarreyses@gmail.com, celular de contacto 3147817037. Por secretaria notifíquesele la presente designación.

Respecto al emplazamiento, este se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por secretaria realícese el respectivo emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 065
26 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00262.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 11 de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 24 de junio de 2024.

RADICADO:20001310500220240025100

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: LADY CARMELINA POLO GUTIERREZ.

DEMANDADOS: NORAIMA DEL CARMEN DUQUE HURTADO, en representación de EVA SANDRIT LUCERO DUQUE y LEONARDO LUCERO LUQUE, MARTINA HURTADO FERREIRA, GUSTAVO ALFREDO MARTINEZ DUQUE, NOLMERY DUQUE HURTADO, en representación de JULIETA MARCELA LEYVA DUQUE, YURANIS MARTINEZ DUQUE y NOREIDIS CRISTINA MARTINEZ DUQUE, ANDREINA DUQUE BAUTISTA, en representación de JEISON DAVID DUQUE BAUTISTA, SHADIA GARIZADO DUQUE y JESUS JAVIER GARIZADO DUQUE, EDWIN MIGUEL DUQUE HURTADO, en representación de BETSY VIVIANA DUQUE CANTILLO y ANDRES MANUEL DUQUE HURTADO, en representación de BALERI DUQUE JIMENEZ, ANDREA SOFI DUQUE JIMENEZ y JHOAN ANDRES DUQUE MOJICA.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

LADY CARMELINA POLO GUTIERREZ, solicitó librar mandamiento de pago, contra **NORAIMA DEL CARMEN DUQUE HURTADO**, en representación de **EVA SANDRIT LUCERO DUQUE y LEONARDO LUCERO LUQUE, MARTINA HURTADO FERREIRA, GUSTAVO ALFREDO MARTINEZ DUQUE, NOLMERY DUQUE HURTADO**, en representación de **JULIETA MARCELA LEYVA DUQUE, YURANIS MARTINEZ DUQUE y NOREIDIS CRISTINA MARTINEZ DUQUE, ANDREINA DUQUE BAUTISTA**, en representación de **JEISON DAVID DUQUE BAUTISTA, SHADIA GARIZADO DUQUE y JESUS JAVIER GARIZADO DUQUE, EDWIN MIGUEL DUQUE HURTADO**, en representación de **BETSY VIVIANA DUQUE CANTILLO y ANDRES MANUEL DUQUE HURTADO**, en representación de **BALERI DUQUE JIMENEZ, ANDREA SOFI DUQUE JIMENEZ y JHOAN ANDRES DUQUE MOJICA**, y decretar medidas cautelares, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000.00) correspondientes a la obligación reclamada más intereses moratorios y las costas del proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 18 de mayo de 2021; Poder que le otorgaron los demandados, Contrato de Transacción de ofrecimiento por Seguros del Estado; Pruebas de gestiones de reuniones entre los hoy demandados y Seguros del Estado; Acta de Reparto de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, constancia de presentación de la demanda, Archivo de consulta del proceso radicado 2017831530012020220000700 y constancia de solicitud de grabaciones.

De los documentos anexos a la demanda, se desprende que efectivamente entre la actora y NORAIMA DEL CARMEN DUQUE HURTADO, en representación de EVA SANDRIT LUCERO DUQUE y LEONARDO LUCERO LUQUE, MARTINA HURTADO FERREIRA, GUSTAVO ALFREDO MARTINEZ DUQUE, NOLMERY DUQUE HURTADO, en representación de JULIETA MARCELA LEYVA DUQUE, YURANIS MARTINEZ DUQUE y NOREIDIS CRISTINA MARTINEZ DUQUE, ANDREINA DUQUE BAUTISTA, en representación de JEISON DAVID DUQUE BAUTISTA, SHADIA GARIZADO DUQUE y JESUS JAVIER GARIZADO DUQUE, EDWIN MIGUEL DUQUE HURTADO, en representación de BETSY VIVIANA DUQUE CANTILLO y ANDRES MANUEL DUQUE HURTADO, en representación de BALERI DUQUE JIMENEZ, ANDREA SOFI DUQUE JIMENEZ y JHOAN ANDRES DUQUE MOJICA, se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales, en el que la primera, en su condición de Abogada, se comprometía a iniciar Demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, contra SEGUROS DEL ESTADO, con ocasión al siniestro en el que perdió la vida MANUEL DUQUE MENDOZA (qepd), y los hoy ejecutados, se comprometieron a pagar el 30% de la suma que se llegare a obtener como resultado de la gestión, bien en conciliación, terminación por mutuo acuerdo, mediante sentencia judicial o resolución o por cualquier índole.

Sin embargo a lo anterior, encuentra el despacho que el documento denominado Contrato de Transacción de ofrecimiento por Seguros del Estado, en el cual se lee que SEGUROS DEL ESTADO, se compromete a pagar la suma de \$200.000.000, por concepto de indemnizaciones por el fallecimiento del señor MANUEL DUQUE MENDOZA, no cumple, perse, con los requisitos exigidos por el Art. 244 del Código General del Proceso, que dice: “Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento”, ya que no está suscrito, ni por el representante legal de Seguros del Estado, ni por los Acreedores (hoy

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

demandados), por lo que no se tiene claridad de si dicha transacción fue aprobada o pagada.

Se tiene entonces que, aunque existe un contrato que compromete a los demandados en favor de la actora, al no tener certeza de que efectivamente, entre Seguros del Estado y los que otorgaron poder a la Dra. LADY CARMELINA POLO GUTIERREZ, se llegó a una transacción por una suma determinada; tampoco resulta posible, dar aplicación a la cláusula séptima, que trata de la revocatoria del poder, al no tener plena certeza del monto sobre el cual se aplicaría el porcentaje pactado en favor de la profesional; en consecuencia, como de los documentos traídos, no resulta a cargo de los ejecutados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., se niega el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase Personería a la Dra. LADY CARMELINA POLO GUTIERREZ, abogada titulada, portadora de la TP N° 207.300 C. S. de la J., e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.573.607 de Valledupar, para actuar en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID

Juez

Proyectó: EJRM

ESTADO N 065

26 DE JUNIO DE 2024

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00160.00

Veinticuatro (24) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, la titular de esta agencia judicial, declaró falta de competencia para conocer del asunto, sustentando el mismo en el art. 11 del CGP y SS, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00160.00

Valledupar, veinticinco (25) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FREDDY ALEXANDER SANTIAGO LASCANO

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO-ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00160.00

AUTO:

1. Se acepta la causal alegada por la titular del Juzgado Cuarto Laboral de Barranquilla, por tanto se avoca conocimiento de la presente demanda.
2. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y como Litis consorte necesario a: TEMPORALES UNA A-BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN, ACTIVOS SAS y SERVIOLA SAS, todos los anteriores con domicilio en Bogotá y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS con domicilio principal en Cali, notifíqueseles y corraseles traslado por el término de 10, conforme lo indica la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Art. 3 de la anterior Ley, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
3. En relación con la notificación a las demandadas en calidad de Litis consorte necesario, estará a cargo de la parte demandante, quien enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00160.00

4. Por secretaria notifíquese la presente demanda a FONDO NACIONAL DEL AHORRO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
5. Téngase al doctor CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA como apoderado del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 065
26 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO